Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante(s):	PORVENIR S.A.
Demandado(s):	MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA
Radicación:	252693103001**20230004**300

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 443 del C.G. del P., el despacho **CONVOCA** a las partes y sus apoderados para el próximo diecisiete (17) de agosto de 2023 a las nueve y diez minutos de la mañana (9:10 a.m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones, según el caso (numeral 4º del artículo 372 ib.), sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Se advierte a las partes que en la referida audiencia, de no existir ánimo conciliatorio, se hará el saneamiento, se practicarán los interrogatorios de parte -que procedan- en la forma establecida en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P, se fijará el litigio y, entre otros asuntos, se practicarán las pruebas decretadas. De ser el caso, las partes deberán presentar los testigos cuyas declaraciones hubieren solicitado.

SEGUNDO: DECRETAR a instancia de la parte demandante las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, en cuanto revistan valor probatorio.

TERCERO: DECRETAR a instancia de la parte demandada las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la contestación demanda, en cuanto revistan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 38, hoy 06 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2b53acbf5cf3254a3648ab474aab2837de52831ddbe6548978bbf2e6a5d7c6**

Documento generado en 05/06/2023 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica